



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA VERIFICACIÓN DE DONACIONES, COMODATOS, CONCESIONES, ENDEUDAMIENTO Y DEMÁS ACCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENRTO DE SAN MIGUEL**, durante el período comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; realizado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes, los servidores actuantes: **JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS**, Síndico Municipal; **JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ SEBASTIÁN LÓPEZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO**, Tercera Regidora Propietaria; **ISABEL FLORES RAMÍREZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **FRANCISCO MARENCO RODRIGUEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**, Sexto Regidor Propietario y **GORDIANO CASTRO CEDILLOS**, Séptimo Regidor Propietario, quienes actuaron en la Institución y período ya relacionado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**; el Licenciado **ENRIQUE ANTONIO RIVAS MANCÍA**, como Apoderado General Judicial de los Señores: **JOSÉ ARNOLDO MENDEZ CAMPOS**, **JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS**, **JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ**, **JOSÉ SEBASTIÁN LÓPEZ VÁSQUEZ**, **MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO**, **JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**, **GORDIANO CASTRO CEDILLOS**, **ISABEL FLORES RAMÍREZ** y **FRANCISCO MARENCO RODRIGUEZ**, como se comprueba con la fotocopia de los Poderes Generales Judiciales los cuales fueron debidamente confrontadas con el original y que corren agregados de folios 53 frente a folio 55 vuelto el primero y de folios 57 a folio 60 ambos frente el segundo.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha dos de septiembre de dos mil nueve, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 33 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial, se dictó el Pliego de Reparos conteniendo Responsabilidad Patrimonial conforme al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que consta de folio 38 a folio 40 ambos vuelto, que en lo conducente dice: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial)** Según el hallazgo número uno, se comprobó que el Concejo Municipal autorizó contratar personal nuevo para el período del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, erogando la cantidad de **\$1,777.80**. Según detalle:

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL	PERSONA CONTRATADA	MONTO CANCELADO DURANTE EL PERIODO CONTRATADO
05/01/09	Contratación para trabajos en el camión recolector de basura con salario mínimo mensual de \$305.56 desde enero a abril 2009	José Nery Rivas	\$1,222.24
05/01/09	Contratación para servicios de instructor de educación física para escuela de fútbol, por \$555.56 mes de diciembre 2008.	Arturo Enrique Martínez	\$555.56
TOTAL CANCELADO EN CONTRATACIONES NUEVAS			\$1,777.80

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al aprobar contrataciones de personal en períodos que la Ley prohíbe. Los pagos en concepto de contrataciones de personal nuevo disminuyeron la disponibilidad de los fondos municipales hasta por la cantidad de \$1,777.80. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 12 inciso primero del código Municipal y como tal acredita Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los artículos 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS**, Síndico Municipal; **JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ SEBASTIÁN LÓPEZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO**, Tercera Regidora Propietaria; **ISABEL FLORES RAMÍREZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **FRANCISCO MARENCO RODRIGUEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ PÈREZ**, Sexto Regidor Propietario y **GORDIANO CASTRO CEDILLOS**, Séptimo Regidor Propietario, por la cantidad de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CON OCHENTA CENTAVOS (\$1,777.80). **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial)**. Según el hallazgo número dos, se verificó que el Concejo Municipal autorizó realizar durante el periodo del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, donaciones por un total de **\$14,106.10**, según el detalle siguiente:

FECHA	DESCRIPCIÓN No. DE ACTA Y ACUERDO/FECHA	MONTO	No. CHEQUE
04-12-08	Donación de ataúd a la Sra. Erlinda del Tránsito Fuentes/ Acta No. 48, acuerdo No.4 de fecha 09/12/2008	\$400.00	1018
31-12-08	Compra de Juguetes para niños del municipio/ Acta No. 49, Acuerdo No.4 de fecha 18/12/2008.	\$2,212.94	3482
04-02-09	Donación de Uniformes para reservas del Club Deportivo Estrellas del Sur/ Acta No.5, acuerdo No. 4 de fecha 03/02/2009.	\$450.00	3542
17-02-09	Compra de útiles escolares para niños de escasos recursos/ Acta No.5 acuerdo No.6 de fecha 03/02/2009.	\$6,206.48	3568
20-02-09	Donación de uniformes para Club Deportivo del Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera/ Acta No.4, acuerdo No.5 de fecha 28/01/2009.	\$340.00	3570
19-03-09	Levantamiento topográficos para la Asociación Comunal del Caserío Playa Grande/ Acta No.5 acuerdo No.9 de fecha 03/02/2009.	\$300.00	3602
24-02-09	Donación de servicios funerarios para Manuel Carranza y Antonio Iraheta/ Acta No.7 acuerdo No.2 de fecha 18/02/2009	\$600.00	1055
12-03-09	Pago de Alimentación para jornada médica del Cantón El Cuco/ Acta No.8, acuerdo No.3 de fecha 24/02/2009	\$280.00	3583
13-03-09	Pago de Transporte para Club Deportivo Estrellas del Sur/ Acta No.9, acuerdo No.2 de fecha 03/03/2009	\$100.00	3586
20-03-09	Pago de Almuerzos por tres días para campaña médica del Cantón el Cuco/ Acta No.9, acuerdo No.7 de fecha 03/03/2009.	\$550.00	3605
27-03-09	Pagos de Transporte para Club Deportivo Estrellas del Sur/ Acta No.12, acuerdo No.1 de fecha 26/03/2009	\$100.00	4453
03-04-09	Bebidas Hidratantes para Club Deportivo Estrellas del Sur febrero-marzo 2009/ Acta No.13, acuerdo No.1 de fecha 03/04/2009.	\$500.00	4453
15-04-09	Servicio Funerario para Luis Alonso Guevara/ Acta no.14, acuerdo no.1 de fecha 08/04/2009	\$400.00	4462
04-02-09	Instructor de Educación Física al Club Deportivo Estrellas del Sur y su reserva Desde enero-marzo 2009, Arturo Enrique Martínez/ Acta No.5, acuerdo No.3 de fecha 03/02/2009; Acta No.9, acuerdo No.1 de fecha 03/03/2009; Acta No.12, acuerdo No.1 de fecha 26/03/2009.	\$1666.68	4437
04-03-09			4397
31-03-09			
MONTO TOTAL DEL PERIODO DE EXAMEN		\$14,106.10	

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al aprobar donaciones a otras entidades y a particulares en periodos que la Ley prohíbe. Los pagos en concepto de donaciones ocasionaron disminución en los fondos municipales hasta por la cantidad de \$14,106.10. Lo anterior infringe el Artículo 31 numeral 12 del código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los artículos 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS**, Alcalde Municipal; **JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS**, Síndico Municipal; **JOSÉ LUIS**



IRAHETA LÓPEZ, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ SEBASTIÁN LÓPEZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO**, Tercera Regidora Propietaria; **ISABEL FLORES RAMÍREZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **FRANCISCO MARENCO RODRIGUEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**, Sexto Regidor Propietario y **GORDIANO CASTRO CEDILLOS**, Séptimo Regidor Propietario, por la cantidad de CATORCE MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$14,106.10).“*****”. Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Señor Fiscal General de la República para los efectos de Ley.

III-) A folios 42 frente, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de folios 43 a folios 51 ambos frente, corren agregadas las esquelas que contienen los emplazamientos realizados a los Señores: **JOSE ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS**, **JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS**, **JOSÉ SEBASTIÁN LÓPEZ**, **JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ**, **MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO**, **FRANCISCO MARENCO RODRIGUEZ**, **GORDIANO CASTRO CEDILLOS**, **ISABEL FLORES RAMÍREZ** y **JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**,

IV-) De folios 52 y 56 ambos frente y vuelto, corren agregados los escritos presentados por el Licenciado **ENRIQUE ANTONIO RIVAS MANCÍA**, Apoderado General Judicial, de los señores **JOSÉ ARNOLDO MENDEZ CAMPOS**, **JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS**, **JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ**, **JOSÉ SEBASTIÁN LÓPEZ VÁSQUEZ**, **MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO**, **JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**, **GORDIANO CASTRO CEDILLOS**, **ISABEL FLORES RAMÍREZ** y **FRANCISCO MARENCO RODRIGUEZ**, Quien manifiesta: “*****”**ESCRITO PRIMERO**, agregado a folio 52: “*****”**ENRIQUE ANTONIO RIVAS MANCIA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio del de Olocuilta, Departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad Número Cero Dos Millones Veintiocho Mil Ochocientos Treinta y Ocho- Cinco, con Tarjeta de Abogado Número 5957; a Vos respetuosamente Os **MANIFIESTO**: Que tal como lo compruebo con la copia certificada por notario de la Escritura Pública de PODER GENERAL JUDICIAL, soy **APODERADO GENERAL JUDICIAL** de los señores: **JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS**, de setenta y un años de edad, Mecánico Dental, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel; **JOSÉ MARÍA BERRIOS**



RIVAS, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel; **JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ**, de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Chirilagua, Departamento de de San Miguel; **JOSÉ SEBASTIÁN LÓPEZ VÁSQUEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel; **MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO**, de cuarenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Chilanguera, jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel; **JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**, de cuarenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel; y **GORDIANO CASTRO CEDILLOS**, de cuarenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio del Cantón San Pedro, jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel. Que con instrucciones expresas de mis mandantes, vengo a hacer uso del derecho de defensa y a contestar la demanda incoada en su contra, en sentido negativo por no ser ciertos lo (sic) hechos que se le atribuyen""""""; **ESCRITO NÚMERO DOS**, agregado a folios 56, el en cual manifiesta: """"""**ENRIQUE ANTONIO RIVAS MANCIA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio del de Olocuilta, Departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad Número Cero Dos Millones Veintiocho Mil Ochocientos Treinta y Ocho- Cinco, con Tarjeta de Abogado Número 5957; a Vos respetuosamente Os **MANIFIESTO**: Que tal como lo compruebo con la copia certificada por notario de la Escritura Pública de PODER GENERAL JUDICIAL, soy **APODERADO GENERAL JUDICIAL** de los señores: **ISABEL FLORES RAMÍREZ**, de setenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Cantón Nueva Concepción, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San miguel y de **FRANCISCO MARENCO RODRIGUEZ**, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Cantón Guadalupe, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel. Que con instrucciones expresas de mis mandantes, vengo a hacer uso del derecho de defensa y a contestar la demanda incoada en su contra, en sentido negativo por no ser ciertos lo (sic) hechos que se le atribuyen"""""".

V-) Por auto de folios 61 frente, se admitieron los escritos presentados juntamente con la documentación y se tuvo por parte al Licenciado **ENRIQUE ANTONIO RIVAS MANCÍA**, en el carácter en que actúa, dándose al mismo tiempo Audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** y que consta de folios 64 y 65 ambos frente, quien manifiesta: """"""**Reparo número uno, Responsabilidad Patrimonial**. Que el Concejo Municipal autorizó contratar personal nuevo para el período uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve...aprobandando contrataciones de personal en

períodos que la Ley prohíbe, causando detrimento patrimonial a la municipalidad contraviniendo lo establecido en el art. 32 número 12 del código Municipal. De este hallazgo no presentan prueba que justifique su actuar, por lo que la representación fiscal considera que se mantiene el reparo; **Reparo número dos, Responsabilidad Patrimonial.** El Concejo Municipal autorizó realizar durante el período auditado donaciones por un total de \$14,106.10 a otras entidades y a particulares en el período que la Ley prohíbe, disminuyendo los fondos de la municipalidad. De estos hallazgos el Licenciado Enrique Antonio Rivas Mancía en su calidad de Apoderado General Judicial de los cuentadantes en su escrito en la parte petitoria que tenga por contestada la demanda incoada en contra de sus patrocinados en sentido negativo por no ser ciertos los hechos que se le atribuyen y que oportunamente, se continúe con el trámite de Ley... De lo expuesto la representación fiscal considera que los reparos se mantienen ya que el apoderado no presenta argumentaciones ni pruebas que superen dicho hallazgo, por lo que el detrimento patrimonial en los fondos municipales se mantienen. En conclusión en base al art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señor (sic) reparados tienen que ser evaluados en cuanto a la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron, es allí los hallazgos, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparos atribuidos se mantienen, ya que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, existe según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Patrimonial la ley Determina ...en forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culpable de sus servidores o terceros...en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece los reparos y para tal efecto solicito se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas."; por resolución de folios 66 se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

VI-) Luego de analizada la Opinión Fiscal y siendo el caso que los funcionarios reparados, a través de su Apoderado General Judicial, no aportaron ninguna documentación para esclarecer o desvanecer los reparos atribuibles, esta Cámara **CONCLUYE** Que la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Número Uno**: *Referente a que el Concejo Municipal autorizó contratar personal nuevo para el período del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, erogando la cantidad de Mil Setecientos Setenta y Siete Dólares con Ochenta Centavos (\$1,777.80); los Reparados no presentaron ninguna documentación al respecto, demostrando que no tienen interés de defenderse, privando al juzgador de la prueba de sus*



proposiciones, incumpliendo al mismo tiempo el Artículo 31 numeral 12 inciso Primero del Código Municipal, en cuanto a que dicho Artículo es claro en manifestar que se prohíbe utilizar los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del Municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título, salvo caso fortuito o de calamidad pública; en tal sentido consideramos los suscritos que si hubo incumplimiento al Artículo ya relacionado y que por lo tanto es procedente imponer una Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Artículo 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores **JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS, JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS, JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ, JOSÉ SEBASTIÁN LÓPEZ VÁSQUEZ, MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO, ISABEL FLORES RAMÍREZ, FRANCISCO MARENCO RODRIGUEZ, JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ PÈREZ, y GORDIANO CASTRO CEDILLOS,** conjuntamente hasta por la cantidad de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$1,777.80). **Reparo Número Dos:** *Relacionado con la autorización otorgada por el Concejo Municipal para realizar donaciones durante el período comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve;* los funcionarios reparados no presentaron ninguna documentación al respecto, por lo que queda comprobado el incumplimiento al Artículo 30 numeral 18 del Código Municipal, en cuanto que se restringe especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las Autoridades Municipales; por tal razón y en vista de no presentar ninguna prueba al proceso los suscritos somos del criterio que si hubo incumplimiento al Artículo antes relacionado por lo que es procedente imponer una Responsabilidad Patrimonial de conformidad a los Artículos 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores **JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS, JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS, JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ, JOSÉ SEBASTIÁN LÓPEZ VÁSQUEZ, MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO, ISABEL FLORES RAMÍREZ, FRANCISCO MARENCO RODRIGUEZ, JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ PÈREZ, y GORDIANO CASTRO CEDILLOS,** conjuntamente hasta por la cantidad de CATORCE MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$14,106.10)

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 55, 66, 67, 68.

69, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA: I-)DECLÁRESE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS REPAROS NUMERO UNO Y DOS y CONDÉNESE conjuntamente de la siguiente forma: REPARO NÚMERO UNO: JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS¹, Alcalde Municipal; JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS², Síndico Municipal; JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ³, Primer Regidor Propietario; JOSÉ SEBASTIÁN LÓPEZ VÁSQUEZ⁴, Segundo Regidor Propietario; MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO⁵, Tercera Regidora Propietaria; ISABEL FLORES RAMÍREZ⁶, Cuarta Regidora Propietaria; FRANCISCO MARENCO RODRIGUEZ⁷, Quinto Regidor Propietario; JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ PÈREZ⁸, Sexto Regidor Propietario y GORDIANO CASTRO CEDILLOS⁹, Séptimo Regidor Propietario, al pago de la cantidad de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$1,777.80); REPARO NÚMERO DOS: JOSÉ ARNOLDO MÉNDEZ CAMPOS¹, Alcalde Municipal; JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS², Síndico Municipal; JOSÉ LUIS IRAHETA LÓPEZ³, Primer Regidor Propietario; JOSÉ SEBASTIÁN LÓPEZ VÁSQUEZ⁴, Segundo Regidor Propietario; MARÍA RAQUEL ALFARO MERCADO⁵, Tercera Regidora Propietaria; ISABEL FLORES RAMÍREZ⁶, Cuarta Regidora Propietaria; FRANCISCO MARENCO RODRIGUEZ⁷, Quinto Regidor Propietario; JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ PÈREZ⁸, Sexto Regidor Propietario y GORDIANO CASTRO CEDILLOS⁹, Séptimo Regidor Propietario, por la cantidad de CATORCE MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$14,106.10); II-) Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel; III-) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.**

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de agosto de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil diez.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


Ante Mí 


Secretario de Actuaciones



Exp. CAM-V-JC-055-2009-3
Ref. Fiscal 469-DE-UJC-6-2009
SMM



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



030/09
15/6/09

OFICINA REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

RELACIONADO CON LA VERIFICACION DE DONACIONES,
COMODATOS, CONCESIONES, ENDEUDAMIENTO Y DEMAS
ACCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO DE LA MUNICIPALIDAD
DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2008 AL
30 DE ABRIL DE 2009

SAN VICENTE, JULIO DE 2009



INDICE

	PÁG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	5
V PARRAFO ACLARATORIO	5



**Señores
Concejo Municipal Chirilagua
Departamento de San Miguel.
Presente.**

I. INTRODUCCION.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSV/028-2009 de fecha 15 de mayo de 2009, se procedió a efectuar Examen Especial relacionado con la verificación de donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar verificación de las operaciones relacionadas con donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con el propósito de determinar su legalidad y la documentación que las soporta.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del presente Examen Especial, son los siguientes:

- Verificar que las transacciones que se han ejecutado durante el período auditado, estén de conformidad con todos los requisitos legales que deben cumplir.
- Determinar si las operaciones cuentan con toda la documentación que las soporta, y demuestre su finalidad o propósito.

ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar un Examen Especial relacionado con la verificación de donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, examinando toda la documentación relacionada a dichas operaciones.

El examen se realizó de conformidad con las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III RESULTADOS DEL EXAMEN

1 CONTRATACIONES DE PERSONAL

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó contratar personal nuevo para el período del 01 de noviembre 2008 al 30 de abril 2009, erogando la cantidad de **\$1,777.80**. Según detalle:

Repar
↓

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL	PERSONA CONTRATADA	MONTO CANCELADO DURANTE EL PERÍODO CONTRATADO
05/01/09	Contratación para trabajos en el camión recolector de basura con salario mensual de \$305.56 desde enero a abril 2009	José Nery Rivas	\$ 1,222.24
05/01/09	Contratación para servicios de instructor de educación física para escuela de fútbol, por \$555.56 mes diciembre 2008.	Arturo Enrique Martínez	\$ 555.56
TOTAL CANCELADO EN CONTRATACIONES NUEVAS			\$ 1,777.80

El Artículo 31, numeral 12 inciso primero del Código Municipal, Obligaciones del Concejo, establece: "Prohibir las utilización de los fondos públicos municipales que perjudique los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo caso fortuito o de calamidad pública".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al aprobar contrataciones de personal en períodos que la Ley lo prohíbe.

Los pagos en concepto de contrataciones de personal nuevo disminuyeron la disponibilidad de los fondos municipales hasta por la cantidad de \$1,777.80.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante documento de fecha 6 de julio de 2009, firmado por el Licenciado Enrique Antonio Rivas Mancía, en su calidad de Apoderado General Judicial del Concejo Municipal que actuó durante el periodo de examen manifiesta lo siguiente: "EN LO QUE CONCIERNE A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL: Esto se gestionó tal y como lo manda el Artículo 207 de la Constitución de la República, en el sentido que la contratación de empleados se gestionó para beneficio o provecho de la municipalidad



de Chirilagua. Para mejor proveer se expresa que el uso de los fondos municipales, siempre fue para beneficiar a la población de escasos recursos económicos. Es de sostenerse, que en ningún momento se contrató por ley de salario a los señores JOSÉ NERY RIVAS y ARTURO ENRIQUE MARTÍNEZ, sino que ha sido por servicios profesionales y para actividades específicas, no gozando de los beneficios que tiene los trabajadores del estado”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones proporcionadas por el Concejo Municipal confirman que se realizó contrataciones de personal eventual durante el período prohibido por el Código Municipal. Con relación al señor Arturo Enrique Martínez, según el acuerdo municipal autoriza la contratación de éste como instructor de escuela fútbol de esta ciudad sin especificar las condiciones del servicio y donde funcionaba.

2 DONACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó realizar durante el período del 01 de noviembre 2008 al 30 de abril 2009, donaciones por un total de **\$14,106.10**, según el detalle siguiente:

FECHA	DESCRIPCIÓN/ No. DE ACTA Y ACUERDO/ FECHA	MONTO	No. CHEQUE
04-12-08	Donación de ataúd a la Sra. Erlinda del Transito Fuentes/ Acta No.48 , acuerdo No.4 de fecha 09/12/2008	\$ 400.00	1018
31-12-08	Compra de juguetes para niños del municipio/ Acta No.49, acuerdo No.4 de fecha 18/12/2008	\$2,212.94	3482
04-02-09	Donación de uniformes para reservas del Club Deportivo Estrellas del Sur/ Acta No.5, acuerdo No.4 de fecha 03/02/2009	\$ 450.00	3542
17-02-09	Compra de útiles escolares para niños de escasos recursos/ Acta No.5, acuerdo No.6 de fecha 03/02/2009	\$6,206.48	3568
20-02-09	Donación de uniformes para Club Deportivo del Caserío Valle Nuevo, Cantón Chilanguera/ Acta No.4, acuerdo No.5 de fecha 28/01/2009	\$ 340.00	3570
19-03-09	Levantamiento Topográficos para la Asociación Comunal del Caserío Playa Grande/ Acta No.5, acuerdo No.9 de fecha 03/02/2009	\$ 300.00	3602
24-02-09	Donación de servicios funerarios para Manuel Carranza y Antonio Iraheta/ Acta No.7, acuerdo No.2 de fecha 18/02/2009	\$ 600.00	1055
12-03-09	Pago de Alimentación para jornada médica del Cantón El Cuco/ Acta No.8, acuerdo No.3 de fecha 24/02/2009	\$ 280.00	3583
13-03-09	Pago de Transporte para Club Deportivo Estrellas del Sur/ Acta No.9, acuerdo No.2 de fecha 03/03/2009	\$ 100.00	3586
20-03-09	Pago de almuerzos por tres días para campaña médica del Cantón El Cuco/ Acta No.9, acuerdo No.7 de fecha 03/03/2009	\$ 550.00	3605
27-03-09	Pago de Transporte para Club Deportivo Estrellas del Sur/ Acta No.12, acuerdo No.1 de fecha 26/03/2009	\$ 100.00	4453
03-04-09	Bebidas Hidratantes para Club Deportivo Estrellas del Sur febrero-marzo 2009/ Acta No.13, acuerdo No.1 de fecha 03/04/2009	\$ 500.00	4453

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



15-04-09	Servicio Funerario para Luis Alonso Guevara/ Acta No.14, acuerdo No.1 de fecha 08/04/2009	\$ 400.00	4462
04-02-09 04-03-09 31-03-09	Instructor de educación física al Club Deportivo Estrellas del Sur y su reserva Desde enero-marzo 2009, Arturo Enrique Martínez/ Acta No.5, acuerdo No.3 de fecha 03/02/2009; Acta No.9, acuerdo No.1 de fecha 03/03/2009; Acta No.12, acuerdo No.1 de fecha 26/03/2009	\$1,666.68	4351 4437 4397
MONTO TOTAL DEL PERIODO DE EXAMEN		\$14,106.10	

El Artículo 30, numeral 18 del Código Municipal, facultades del Concejo, establece: "Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.

Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al aprobar donaciones a otras entidades y a particulares en periodos que la Ley lo prohíbe.

Los pagos en concepto de donaciones ocasionaron disminución en los fondos municipales hasta por la cantidad de \$14,106.10.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante documento de fecha 6 de julio de 2009, firmado por el Licenciado Enrique Antonio Rivas Mancía, en su calidad de Apoderado General Judicial del Concejo Municipal que actuó durante el periodo de examen manifiesta lo siguiente: "DONACIONES DE BIENES Y SERVICIOS. Quizás para varios municipios en donde la mayoría de la población es urbana, las personas pueden gestionar o pagar servicios funerarios; pero en el caso de los municipios más pobres, como lo es Chirilagua, la población no tiene ni para transportarse; por ende acuden al municipio a que se les done como ejemplo ataúd, útiles escolares, servicios funerarios, etc. Que debido a que muchas ocasiones el mismo Estado, no le proporciona a la población el bienestar económico, entre otros derechos, los funcionarios de los municipios deben de buscar la manera para poder ayudar a los pobladores. Es más nuestra carta magna en sus Artículos 1 y siguientes, regulan los fines del Estado y los derechos y garantías fundamentales de las personas; y debido a que el Ejecutivo no proporciona las ayudas pertinentes, la mayoría de responsabilidad recae en los municipios. En lo que respecta a este apartado, no todo ha sido donaciones, sino que se han proporcionado servicios; así como, todo fue para beneficiar a la población más pobre y que no posee los suficientes recursos. Muchas veces se gestionan campañas de vacunación por parte de otros entes del Estado, pero no les proporcionan a los empleados viáticos y otras prestaciones de ley. Es más son pocas las instituciones del Estado, las que proporcionan a sus trabajadores viáticos y otras prestaciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones proporcionadas por el Concejo Municipal confirman que se realizaron donaciones durante el período prohibido por el Código Municipal, aunque ellos los consideran compromisos y servicios a la población mas pobre, estos se realizaron incumpliendo la normativa legal señalada.

IV RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Considerando que el Concejo Municipal ya no esta en actuación no es procedente emitir recomendaciones.

V PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial relacionado con la verificación de donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, y ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 20 de julio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Vicente
Corte de Cuentas de la República.**